



SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 216-2006-CD

A las ocho horas con treinta minutos del día 23 de agosto del año dos mil seis, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Marco Castillo Torres, José Moquillaza Risco y Javier Illescas Mucha bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

Asimismo, asistieron el señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto, Gerente General, el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

I. DESPACHO

Se dio lectura y se aprobó el Acta correspondiente a la Sesión Nº 215-2006-CD de fecha 09 de agosto de 2006.

II. INFORMES

1. Presidente

 1.1. Acciones Judiciales interpuestas por ENAPU en contra de las tarifas fijadas por OSITRAN.

A

La Presidencia presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota Nº 064-06-GAL-OSITRAN mediante la cual se informa acerca del Recurso de Casación que ha sido interpuesto por ENAPU contra la Resolución que declara sin efecto la medida cautelar.

Se invitó al Gerente de Asesoria Legal, señor Vasi, quien mencionó que el Recurso de Casación interpuesto no suspende la ejecutoriedad de la medida cautelar y que a través de la interposición de este recurso, se entiende que ENAPU ya ha sido notificado de la Medida Cautelar, a pesar de que ellos habían indicado que no se les había notificado dicha Medida Cautelar.

Los Directores tomaron conocimiento.

 Oficio remitido a la Contraloría General de la República sobre la Evaluación de los Procedimientos empleados por OSITRAN para la aprobación de la nueva estructura tarifaria de ENAPU.

La Presidencia informó que la Contraloría General de la República ha manifestado que ha decidido la revisión de oficio y que se tenga como documento reservado el Informe Nº 02-2006/OCI-OSITRAN.







Sobre este particular, el Ingeniero Chang presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Oficio Nº 119-2006-PD-OSITRAN dirigido a la Contraloría General de la República relacionada al tema.

Los Directores tomaron conocimiento.

 Informe sobre la Acción de Control de la OCI en relación a la Evaluación de los Procedimientos empleados por OSITRAN para la aprobación de la nueva estructura tarifaria de ENAPU.

La Presidencia presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Informe Nº 036-06-GRE-GAL-OSITRAN que emite pronunciamiento legal con relación al Informe Nº 02-2006/OCI-OSITRAN "Evaluación de los procedimientos empleados por OSITRAN para la aprobación de la nueva estructura de tarifas aplicable a los servicios de ENAPU", y específicamente sobre las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe.

En vista que la Contraloría General de la República, mediante Oficios Nº 573-2006-CG/VC y Nº 437-2006-CG/SP ha decidido revisar de oficio el Informe del Órgano de Control y ha solicitado reserva de la documentación, es conveniente esperar el resultado de la acción correspondiente, haciéndole llegar el Informe elaborado por la Administración.

Pasó a orden del día.

2. Gerente General

 Exposición de Lima Airport Partners S.R.L. sobre solicitudes de Modificación de los Requisitos Técnicos Mínimos del Contrato de Concesión de LAP (Numerales 1.18.1, 1.13 y 1.20 del Anexo 14 del Contrato de Concesión).

El Consejo Directivo, ante la solicitud de representantes de la empresa Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), señores Jaime Daly y Gustavo Morales concedió concedió el uso de la palabra respecto de las Solicitudes de Propuestas de modificación de los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) de los Numerales 1.18.1, 1.13 y 1.20 del Anexo 14 del Contrato de Concesión, presentadas ante OSITRAN.

Durante la exposición realizada por el señor Gustavo Morales, se indicó lo siguiente:

 La necesidad de modificar los RTM sobre calefacción, ventilación y aire acondicionado es precisar los parámetros del diseño del sistema, corregir el error en la inclusión de un sistema de calefacción







y establecer parámetros de condiciones internas de temperatura y humedad.

 La necesidad de modificar los RTM sobre Suministro de Energía eléctrica y puentes de embarque y desembarque de pasajeros y sistema de aire preacondicionado, es la de eliminar la obligatoriedad de proveer servicios no regulados que no tienen una demanda en el AIJCH.

Luego de finalizada la exposición, los Directores intercambiaron ideas y les hicieron preguntas al representante de LAP, las mismas que fueron absueltas. Culminada la exposición, el Sr. Morales procedió a retirarse de la Sesión.

 Modificación de los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) sobre calefacción, ventilación y aire acondicionado, en el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe Nº 025-06-GRE-GS-GAL-OSITRAN que evalúa la Solicitud por parte del Concesionario Lima Airport Partners (LAP), para la Revisión del Requisito Técnico Mínimo (RTM) del Numeral 1.18.1 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH) sobre "Calefacción, Ventilación y Aire Acondicionado".

Sobre el particular, se invitó a los señores Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación y Manuel Carrillo, Funcionario de la Gerencia de Regulación a efectos que expliquen los alcances del informe presentado.

Mencionaron que entre las conclusiones del informe, se señala que las condiciones térmicas que registra el Edificio del Terminal del AIJCH, generan la necesidad de instalar equipos de aire acondicionado y ventilación en el AIJCH, pero no equipos de calefacción.

Agregaron que la instalación de un sistema de calefacción en el Edificio del Terminal, ocasionaría un incremento innecesario e ineficiente de la infraestructura y capacidad operativa del AIJCH, atendiendo a que ese equipo no es necesario para mantener estándares razonables de confort de los usuarios del Aeropuerto.

Finalmente mencionaron que de acuerdo a una interpretación sistemática y finalista del Contrato de Concesión, la eliminación del RTM relativo a la instalación de equipos de calefacción en el AIJCH, no genera un impacto negativo en la esfera de derechos del Concedente, puesto que en el programa de inversiones del Anexo 6 y las tablas de costos correspondientes no está contemplada la prestación de este servicio y la correspondiente instalación del equipo requerido.





El señor Moquillaza indicó que está de acuerdo en cambiar el parámetro del RTM, porque no es un cambio sustancial.

Pasó a orden del día.

 Modificación de los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) sobre aire acondicionado y electricidad en puentes de embarque, en el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe Nº 024-06-GRE-GS-GAL-OSITRAN que evalúa la Solicitud por parte del Concesionario Lima Airport Partners (LAP), para la Revisión del Requisito Técnico Mínimo (RTM) de los Numerales 1.13 y 1.20 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH) sobre "Sistema Fijo para suministro de 400 Hz de energía y Sistema de aire pre-acondicionado en los puentes de abordaje de pasajeros".

Sobre el particular, se invitó a los señores Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación y Manuel Carrillo, Funcionario de la Gerencia de Regulación a efectos que expliquen los alcances del informe presentado.

Los señores Ruiz y Carrillo señalaron que la reducida demanda que revelan los registros sobre la prestación de los servicios complementarios para aeronaves, provistos mediante los puentes de abordaje, genera la necesidad de contar con un menor número de equipos instalados para el suministro de éstos en las posiciones de estacionamiento de contacto, por lo que mantener los RTM 1.13 y 1.20 con el requerimiento de contar con dichos equipos instalados, ocasionaría un incremento innecesario e ineficiente de la infraestructura y capacidad operativa del AIJCH.

Mencionaron además que el hecho de que los equipos de generación de energía y aire acondicionado, no hayan sido incluidos en la definición del servicio de Puentes de Abordaje (que se encuentra sujeto a regulación tarifaria), debido a que éstos se prestan en condiciones de competencia; no impide el uso o explotación de dichos equipos a través de la prestación de servicios directamente o su alquiler a terceros. De hecho, la información proporcionada por LAP, en relación al uso de la capacidad disponible de estos equipos, corrobora la conclusión de que éstos vienen siendo objeto de explotación comercial.

Por tales consideraciones, indicaron que de acuerdo a la información económica presentada y con base en los criterios de modificación que contiene el contrato de concesión, existe fundamento suficiente para aceptar la solicitud de modificación de los RTM del Numeral 1.13 y 1.20 presentada por LAP.

A









El señor Moquillaza mencionó que la modificación de estos RTM si tiene un impacto económico (a diferencia del anterior RTM) por lo que es necesaria una modificación contractual con intervención del MTC.

Agregó el señor Moquillaza que la modificación de este RTM constituye un cambio sustancial en el Contrato de Concesión, por lo que debe ser solicitado al concedente vía Addenda y contar con la opinión técnica de OSITRAN basada en la evaluación del impacto individual y agregado sobre el proyecto original y el equilibrio económico financiero de la concesión.

El señor Chang manifestó que el Contrato de Concesión establece que es OSITRAN quien está facultado a modificar los RTM sin distinguir si los cambios son sustanciales o no y por tanto no hacerlo es incumplir con su obligación.

Pasó a orden del día.

2.4. Solicitud de Revisión tarifaria del Contrato de Concesión de IIRSA Norte.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe Nº 035-06-GRE-GAL-OSITRAN que evalúa la procedencia de la solicitud de modificación de las tarifas establecidas en el Contrato de Concesión, planteada por el Concedente, mediante la aplicación de lo establecido en el Literal 8.17, Literal e), de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión.

Se invitó a los señores Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación y Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, quienes expusieron los alcances del informe presentado.

El señor Ruiz mencionó que los cobros diferenciados propuestos para ser aplicables a vehículos denominados formales, así como a los vehículos de servicio de transporte público que recorren distancias superiores a 80 Km., corresponden a objetivos de política pública distintos a los de la regulación económica de servicios públicos.

Además de ello, comentaron que si el Estado considera como un objetivo de políticas públicas el subsidio directo a tales actividades, ello deberá efectuarse mediante un esquema transparente, claramente diferenciado del mecanismo de definición de tarifas. Los recursos destinados a subsidiar las actividades de transporte en zonas deprimidas o la formalización no deben considerarse parte del cofinanciamiento del Concedente a la concesión (PAMO y PAO) sino debe provenir de fuentes de financiamiento alternativas.









Finalmente, el señor Vasi agregó que el procedimiento de aprobación de políticas comerciales, en el caso de Concesiones co-financiadas, no se encuentra actualmente regulado en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN. En ese sentido, se trata de la primera ocasión en la que OSITRAN evalúa la aplicación de una política de descuentos en el caso de una concesión no onerosa (co-financiada).

Pasó a orden del día.

2.5. Memoria Institucional del año 2005.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Texto de la Memoria Anual 2005, presentado por la Coordinadora de Relaciones Institucionales la través de la Nota Nº 046-2006-RRII-OSITRAN, que recoge las actividades realizadas por OSITRAN durante el año 2005.

Sobre el particular, los señores Directores solicitaron las siguientes modificaciones:

- En la página 2: En la composición del Consejo Directivo, se deberá corregir el plazo del señor Rafael Muente, quien estuvo hasta el 12 de marzo de 2006, sin embargo la Memoria Institucional corresponde al año 2005.
- Precisar en la página 2 el plazo de inicio de la designación del cargo del señor Marco Castillo Torres.
- En la página 2: En la composición del Equipo Gerencial, se deberá corregir el plazo de la encargatura del señor Gonzalo Ruiz en la Gerencia General, quien estuvo hasta el 01 de mayo de 2006, sin embargo la Memoria Institucional corresponde al año 2005.
- Precisar algunos términos de la Carta del Presidente de las páginas 3 y 4.

Pasó a orden del día.

2.6. Solicitud para la revisión de tarifas máximas de ENAPU y fijación de tarifa provisional

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe Nº 031-06-GRE-OSITRAN que evalúa la admisibilidad y procedencia de la solicitud presentada por la Autoridad Portuaria Nacional (APN) para revisar las tarifas máximas de los servicios portuarios bajo régimen de regulación que se prestan en los terminales portuarios de Paita y Callao; y, además evalúa la procedencia de la solicitud presentada por la APN de aplicación de una tarifa provisional a











los servicios que presta ENAPU en los terminales portuarios de Paita y Callao.

Se invitó a los señores Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, y Lincoln Flor, Gerente Adjunto de Regulación, quienes expusieron los alcances del informe presentado.

Además, se invitó al señor Rafael Muente Schwarz en su calidad de Asesor Legal externo del Consejo Directivo (quien previamente recibió la información respectiva sobre el tema) a efectos que emita su opinión.

Acto seguido, hicieron uso de la palabra los señores John Hartley Morán (representante de Adex) y Ximena Zavala Lombardi (representante de CONFIEP), en representación del Consejo de Usuarios de Puertos de OSITRAN, quienes expusieron la posición de dicho Consejo en relación a la solicitud de ENAPU de revisión tarifaria y a la aplicación de tarifas provisionales para los puertos de Callao y Paita.

Los representantes del Consejo de Usuarios de Puertos (CUP) de OSITRAN indicaron que en relación a la revisión tarifaria, están de acuerdo en que se pueda seguir un proceso regular de fijación de tarifas que implique un nuevo estudio tarifario con audiencias públicas, considerando que la demanda en el Puerto del Callao va a variar con la concesión del Muelle Sur.

Añadieron que en relación a la aplicación de tarifas provisionales, ya ha quedado establecido vía decreto supremo que el pago de los pensionistas de la Ley Nº 20530 no forma parte de los costos para la prestación de los servicios portuarios, por lo que dicha razón no justifica la tarifa provisional.

En relación a las inversiones, mencionaron que aumenta el monto de la inversión por la adquisición de grúas pórtico que están previstas para el año 2007, por lo que no se sustentaría una tarifa provisional por el aumento de inversiones en el lapso de 4 meses que duraría el procedimiento regular.

En cuanto a lo que respecta a la reducción de la demanda en 48% por la concesión del Muelle Sur, éste recién se construirá en 3 años, por lo que no sería válido como justificante para la tarifa provisional.

Además, los representantes del CUP indicaron que debería revisarse la legislación vigente toda vez que la aplicación de una tarifa provisional no debe aplicarse a servicios que ya están prestándose en el mercado, ésta es una regulación únicamente para servicios nuevos.

Luego de finalizada la exposición, los representantes del CUP procedieron a retirarse de la Sesión.

X

y





Posteriormente, el señor Ruiz explicó que, tal como se establece en el Informe presentado y como lo mencionaron los representantes del CUP, no existe un sustento técnico y legal para sostener que el costo de cumplimiento de las obligaciones pensionarias derivadas de la aplicación de la Ley Nº 20530 deba ser incorporado en los costos por servicios portuarios y asumido mediante tarifas por los usuarios de los puertos administrados por ENAPU; por lo que éste no es un argumento válido para solicitar una revisión de los niveles tarifarios de la Resolución Nº 031-2004-CD-OSITRAN.

Agregó que no es procedente la solicitud de la revisión de tarifas para el Terminal Portuario de Paita, toda vez que no se acreditan elementos que modifiquen sustancialmente los supuestos del Estudio Tarifario Versión 5.0; y, que según dicho análisis, sí es procedente para el caso específico de los servicios de uso de amarradero y uso de muelle para contenedores llenos de 20 y 40 pies que se movilizan por el Terminal Portuario del Callao

Mencionó además que en lo relativo a la solicitud de fijación de tarifas máximas provisionales para uso de muelle y uso de amarradero en el Terminal Portuario del Callao (TPC), el Informe menciona que la fijación de dichas tarifas máximas provisionales está condicionada a que en el corto plazo ENAPU implemente dos grúas pórtico.

Finalmente, indicó que el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, sólo contempla la aplicación de tarifas provisionales al caso de servicios nuevos, más no para el de servicios que se vienen prestando con anterioridad a la fecha de solicitud de revisión tarifaria, y que el artículo 146º de la Ley del Procedimiento Administrativo General prevé el mecanismo de medidas cautelares; por lo que, se concluye en el informe que es pertinente la aplicación de tarifas provisionales.

En relación a este último comentario, el señor Rafael Muente intervino señalando que, en su opinión, si el RETA establece esa regulación para las tarifas provisionales, deberá respetarse el marco regulatorio del RETA por cuanto esta norma, por tener el carácter especial, prima sobre la norma general que es la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los señores Directores concordaron con la opinión del señor Muente, pero solicitaron a la Administración que en la próxima modificación del RETA se estudie el tema.

Pasó a orden del día.













2.7. Informe de Sanciones.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota Nº 074-06-GS-OSITRAN mediante el cual remite el Informe de Sanciones conteniendo los cuadros correspondientes a los Procedimientos Administrativos Sancionadores y relativo a las Sanciones en Cobranza del mes de julio de 2006.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.8. Informe Económico.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota Nº 030-06-GAF-OSITRAN conteniendo el Informe Económico de OSITRAN relativo al mes de julio de 2006, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas. Dicho Informe contiene información relativa a ejecución presupuestal, aporte por regulación y pago por retribución al Estado.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.9. Informe de Actividades

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, los Informes conteniendo las actividades desarrolladas por las Gerencias de Supervisión, Regulación y de Asesoría Legal, correspondientes al mes de junio del año 2006, presentados a través de las Notas Nº 073-06-GS-OSITRAN, Nº 062-06-GRE-OSITRAN y Nº 069-06-GAL-OSITRAN, respectivamente.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.10. Informe de Acuerdos y Pedidos de los Directores.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota Nº 070-06-GAL-OSITRAN conteniendo la relación de seguimientos de Acuerdos de las Sesiones Nº 214-2006-CD del Consejo Directivo de fecha 19 de julio de 2006 y Nº 215-2006-CD del Consejo Directivo de fecha 09 de agosto de 2006; así como también la relación de Pedidos de los Directores pendientes.

III. ENTREGAS A LOS DIRECTORES

Se entregó a los Directores:

 El Oficio Nº 122-06-PD-OSITRAN remitido al Viceministro de Transportes en relación al costo de la supervisión de las obras de la concesión de la empresa concesionaria COVI PERU S.A., en razón del











Pedido efectuado por el señor José Moquillaza en la Sesión Nº 215-2006-CD de fecha 09 de agosto de 2006.

 Copia del Acta de la Sesión del Consejo de Usuarios de Puertos Nº 06-2006-CUP.

IV. ORDEN DEL DÍA

 Informe sobre los descargos al Informe del Órgano de Control Institucional.

ACUERDO No. 837-216-06-CD-OSITRAN

Vistos el Informe de las Gerencias de Asesoría Legal y Regulación; el Informe del Órgano de Control Institucional, y los Oficios de la Contraloría General de la República; y, según lo informado por el Presidente; y, considerando lo establecido en el literal n) del artículo 9º de la Ley Nº 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Consecuentemente, el Consejo Directivo, en virtud de la normatividad invocada en el considerando anterior, y en resguardo del principio de reserva de control, acordó por unanimidad:

- a) Declarar la reserva del Informe del Órgano de Control Institucional, de acuerdo a lo solicitado por la Contraloría General de la República; y, del Informe de la Gerencias de Asesoría Legal y de Regulación por estar vinculado al primero.
- Remitir a la Contraloría General de la República, con carácter reservado, el Informe de las Gerencias de Asesoría Legal y Regulación.
- c) Encargar a la Gerencia General que adopte las acciones necesarias para el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.
- Modificación de los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) sobre calefacción, ventilación y aire acondicionado, en el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

ACUERDO No 838-216-06-CD-OSITRAN

Vistos el Informe Nº 025-06-GRE-GS-GAL-OSITRAN, la Carta de Lima Airport Partners S.R.L. Nº GCCO-C-2006-00092 y el proyecto













de Resolución de Consejo Directivo, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su función prevista en el literal a) del artículo 7.1 de la Ley Nº 26917 y en ejercicio de su función reguladora establecida en el Numeral 6.2 de la referida Ley Nº 26917, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 025-06-GRE-GS-GAL-OSITRAN que evalúa la Solicitud por parte del Concesionario Lima Airport Partners (LAP), para la Revisión del Requisito Técnico Mínimo (RTM) del Numeral 1.18.1 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH) sobre "Calefacción, Ventilación y Aire Acondicionado".
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que acepta la solicitud de Modificación del RTM del Numeral 1.18.1 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH) sobre Calefacción, Ventilación y Aire Acondicionado; presentado por Lima Airport Partners S.R.L.
- c) Comunicar a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Ente Concedente la resolución aprobada en virtud del literal anterior, así como el Informe Nº 025-06-GRE-GS-GAL-OSITRAN.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.
- Modificación de los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) sobre aire acondicionado y electricidad en puentes de embarque, en el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

ACUERDO No 839-216-06-CD-OSITRAN

Vistos el Informe Nº 024-06-GRE-GS-GAL-OSITRAN, la Carta de Lima Airport Partners S.R.L. Nº GCCO-C-2006-00091 y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su función prevista en el literal a) del artículo 7.1 de la Ley Nº 26917 y en ejercicio de su función reguladora establecida en el Numeral 6.2 de la referida Ley Nº 26917, acordó por mayoría, con el voto singular del señor Moquillaza, sustentando su posición al final del presente Acuerdo:

X

A





- a) Aprobar el Informe Nº 024-06-GRE-GS-GAL-OSITRAN que evalúa la Solicitud por parte del Concesionario Lima Airport Partners (LAP), para la Revisión del Requisito Técnico Mínimo (RTM) de los Numerales 1.13 y 1.20 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH) sobre "Sistema Fijo para suministro de 400 Hz de energía y Sistema de aire pre-acondicionado en los puentes de abordaje de pasajeros".
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que acepta la solicitud de Modificación del RTM de los Numerales 1.13 y 1.20 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH) sobre Sistema Fijo para suministro de 400 Hz de energía y Sistema de aire preacondicionado en los puentes de abordaje de pasajeros, presentado por Lima Airport Partners S.R.L.
- c) Comunicar a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Ente Concedente la resolución aprobada en virtud del literal anterior, así como el Informe Nº 024-06-GRE-GS-GAL-OSITRAN.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

El señor José Moquillaza opinó que la modificación de los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) constituyen cambios sustanciales en el Contrato de Concesión los cuales deben ser solicitados al concedente vía Addenda y contar con la opinión técnica de OSITRAN basada en la evaluación del impacto individual y agregado sobre el proyecto original y el equilibrio económico financiero de la concesión aplicando los "Lineamientos para la Interpretación, Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión", aprobados mediante Acuerdo Nº 557-154-04-CD-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2004.

 Solicitud de Revisión tarifaria del Contrato de Concesión de IIRSA Norte.

ACUERDO No 840-216-06-CD-OSITRAN

Vistos el Informe Nº 035-06-GRE-GAL-OSITRAN, los Oficios Nº 328-2006-MTC/02.01, Nº 360-2006-MTC/02.01de fechas 06 y 26 de julio; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus función reguladora prevista en













el artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. Nº 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 035-06-GRE-GAL-OSITRAN que evalúa la solicitud de modificación de las tarifas establecidas en el Contrato de Concesión de IIRSA Norte, planteada por el concedente, mediante la aplicación de lo establecido en el Literal 8.17, Literal e), de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión.
- b) En consecuencia:
 - Declarar improcedente la solicitud de modificación de la tarifa contractual, la misma que queda establecida en S/. 5.50 por eje, en el caso de vehículos pesados, y para vehículos livianos (incluyendo IGV).
 - Aprobar como política comercial la solicitud de aplicar descuentos a los usuarios de vehículos ligeros, así como aquellos vehículos pesados y ligeros que transiten distancias menores a los 25km, 50km, y 80km. hasta el 31 de diciembre del 2006.
 - iii. La empresa concesionaria IIRSA Norte S.A. deberá informar en forma mensual, los montos correspondientes a los descuentos y subsidios efectuados en el mes por cada concepto.
 - iv. Antes del término de cada ejercicio fiscal, el concedente y el concesionario evaluarán la política comercial, de manera que ésta sea compatible con la disponibilidad presupuestal del MTC; tras lo cual OSITRAN se limitará exclusivamente a la verificación del cumplimiento de los principios regulatorios establecidos en el RETA.
 - v. Ordenar a la empresa concesionaria IIRSA Norte S.A. que elabore un procedimiento que permita a los nuevos usuarios acogerse a la política de descuentos, en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.
 - vi. El subsidio a la formalización de transportistas así como a las actividades de transportes públicos en zonas deprimidas, deberá implementarse de manera directa y con cargo a fuentes financieras distintas al PAO y/o PAMO. Dicha política de subsidios deberá ser puesta de manera oportuna en conocimiento de los usuarios.



(A)







- c) Encargar a la Gerencia General la implementación de las recomendaciones señaladas en el Informe Nº 035-06-GRE-GAL-OSITRAN.
- d) Comunicar el Informe Nº 035-06-GRE-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria IIRSA Norte S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- e) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica vinculante, de acuerdo a lo establecido en el marco del Contrato de Concesión suscrito con la empresa IIRSA Norte S.A.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
- 5. Texto de la Memoria Institucional del Año 2005.

ACUERDO No. 841-216-06-CD-OSITRAN

Vista la Nota Nº 046-2006-RRII-OSITRAN conteniendo el texto de la Memoria Anual 2005, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en ejercicio de su función prevista en el literal j) del artículo 53 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. Nº 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el texto de la Memoria Institucional Anual 2005, incluyendo las modificaciones propuestas por los señores Directores.
- b) Encargar a la Coordinadora de Relaciones Institucionales su difusión en la página web de OSITRAN.
- Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.
- Solicitud para la revisión de tarifas máximas de ENAPU y fijación de tarifa provisional

ACUERDO No 842-216-06-CD-OSITRAN

Vistos el Informe Nº 031-06-GRE-OSITRAN, el Oficio de la Autoridad Portuaria Nacional Nº 163-2006-APN/PD/DIPLA y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su función prevista en el literal a) del artículo 7.1 de la Ley Nº 26917 y en ejercicio de su función reguladora establecida en el Numeral 6.2 de la referida Ley Nº 26917, acordó por unanimidad:















- a) Aprobar parcialmente el Informe Nº 031-06-GRE-OSITRAN en la parte que evalúa la admisibilidad y procedencia de la solicitud presentada por la Autoridad Portuaria Nacional (APN) para revisar las tarifas máximas de los servicios portuarios bajo régimen de regulación que se prestan en los terminales portuarios de Paita y Callao;
- b) Desaprobar el referido Informe en la parte que propone tarifas máximas provisionales para los servicios que presta la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) en los terminales portuarios de Paita y Callao; en atención a los siguientes considerandos:
 - i. Que, el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), aprobado por Resolución Nº 043-2004-CD-OSITRAN, –norma especial al presente caso- contempla la posibilidad de fijar tarifas provisionales únicamente en el caso de servicios nuevos;
 - ii. Que, el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General –norma general para el presente caso- prevé el mecanismo de medidas cautelares;
 - iii. Que, la actuación de un Organismo Regulador debe ser lo mas previsible posible, a fin dar seguridad jurídica a los administrados; razón por la cual debe aplicarse la norma especial sobre la general;
- c) Por lo expuesto, la Resolución de Consejo Directivo será en el siguiente sentido:
 - i) Declarar procedente la solicitud de revisión de tarifas máximas para el Terminal Portuario de Callao, para los servicios de Uso de amarradero y de Uso de muelle para contenedores llenos de 20 y de 40 pies, presentada por ENAPU a través de la Autoridad Portuaria Nacional:
 - Declarar improcedente la solicitud de revisión de tarifas máximas para el Terminal Portuario del Callao, para los demás servicios, presentada por ENAPU a través de la Autoridad Portuaria Nacional;
 - iii) Declarar improcedente la solicitud de revisión de tarifas máximas para el Terminal Portuario de Paita, presentada por ENAPU a través de la Autoridad Portuaria Nacional;
 - iv) Declarar improcedente la solicitud de aprobación de tarifas máximas provisionales para los servicios portuarios que se brindan en los teminales portuarios de Callao y Paita, presentada por ENAPU y la Autoridad Portuaria Nacional.

X

4





- iv) Declarar improcedente la solicitud de ENAPU en el sentido de deiar sin efectos jurídicos la Resolución de Conseio Directivo Nº 031-2004-CD-OSITRAN, desde su entrada en vigencia.
- Declarar que en caso que las tarifas máximas que se V) aprueben en el marco de un nuevo proceso de revisión tarifaria requieran alguna compensación, ésta deberá ser considerada en el flujo que le corresponda de las tarifas que se establezcan, desde la fecha del inicio del proceso.
- vi) Declarar la disposición de OSITRAN para evaluar los sustentos adicionales que APN y ENAPU presenten a sus propuestas tarifarias.
- vii) Encargar a la Administración que en el proyecto de modificación del RETA considere la filación de tarifas provisionales en casos distintos al de servicios nuevos.
- d) Comunicar a la Autoridad Portuaria Nacional y a ENAPU la resolución aprobada en virtud del literal anterior, así como el Informe Nº 031-06-GRE-OSITRAN:
- e) Publicar el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo aprobada con los cambios precitados;
- f) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta

Siendo las trece horas, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.

Director

Javier Illescas Mucha Vicepresidente

José Moquillaza Risco

Director

Alejandro Chang Chiang Presidente